



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 261-2022
Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.
Demandado: Esther Martín Acosta y otra.
A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda de deslinde y amojonamiento incoada por: Ana Mercedes Martín Acosta, contra: Esther Martín Acosta María Luz Martha Puentes Alfonso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Como quiera que se aporta póliza, mediante la cual se presta caución, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., inscribese la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 160-37947, 160-37948 y 160-37949.

Se reconoce al(a) abogado(a) Alexander Barrera Martín, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio N° 279-2022.

Demandante: Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”.

Demandado: Concepción García Montalvo.

A.I.

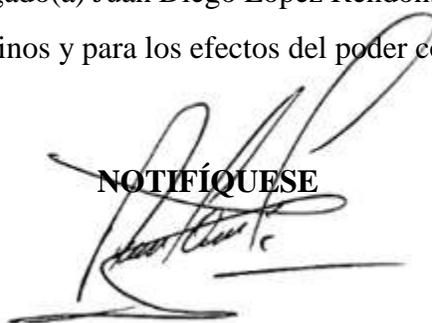
Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda monitoria incoada por Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera “PRECOOSERCAR”, contra Concepción García Montalvo.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que el deudor pague o exponga en la contestación de la demandada las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso Monitorio de conformidad con lo signado por el artículo 419 del C.G.P.

Se reconoce al(a) abogado(a) Juan Diego López Rendon, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 154-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Luís Miguel Garzón Barrera.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que se solicita aplazamiento por la parte demandante de la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P., para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

En la audiencia arriba programada se practicarán las pruebas decretadas mediante auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 156-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Chiquinquirá Barreto Barrera y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, como quiera que se solicita aplazamiento por la parte demandante de la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 concordante con el artículo 372 y subsiguientes del C.G.P., para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

En la audiencia arriba programada se practicarán las pruebas decretadas mediante auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



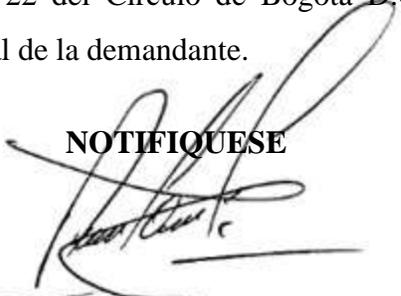
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 136-2016.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Pedro Juan Acosta Obando.
A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta contrato de cesión por parte del demandante con Central de Inversiones S.A. CISA, previo a decidir lo pertinente, el apoderado judicial aporte prueba de la calidad en que pretende actuar, tal como se menciona en dicho contrato; es decir, la siguiente documentación: la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá , el 23 de marzo de 2021, bajo el número 44982 de la Escritura Pública 197 del 1 de marzo de 2021 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., copia del certificado de existencia y representación legal de la demandante.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario N° 027-2022.

Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$840. 000. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Responsabilidad Civil Extracontractual N° 007-2019.

Demandante: Martín Orlando Beltrán Romero.

Demandado: Pablo Ismael Jiménez Velandia y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 203. 729. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Sumario N° 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 010.362., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 163-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Aldemar Arroyave Bejarano.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$925. 000. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 277-2022.

Accionante: Cesar Alveiro Acosta Herrera.

Accionado: Warning Seguridad LTDA.

Vinculado: Ministerio de Trabajo.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por parte del accionante Cesar Alveiro Acosta Herrera, dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por parte del accionante Cesar Alveiro Acosta Herrera, contra el fallo de tutela de fecha 11 de enero de 2023.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Resolución de contrato N° 023-2021.

Demandante: Manuel Alberto Gómez Herrera.

Demandado: Ricardo Cárdenas Vergara.

A.S.

Como quiera que se presenta liquidación de crédito por la parte actora dentro del presente asunto, por secretaría realícese la fijación en lista de la misma, en el micrositio, téngase en cuenta que no se anexo dicha liquidación.

De otro lado respecto del memorial presentado por el demandado, mediante el cual manifiesta que no se ha dado cumplimiento por la parte actora de pagar el valor que por restituciones mutuas fue ordenado por el despacho, remítase la liquidación presentada por la parte actora y la correspondiente consignación al correo electrónico del demandado y su apoderado judicial, para lo pertinente.

Así mismo, se le hace saber al actor que una vez se corra el traslado de la liquidación y entrega de títulos judiciales se procederá con la entrega del inmueble, tal como fue ordenado en la sentencia dentro del presente asunto.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 190-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Jorge Beltrán Díaz.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede.

Límite de la medida \$19. 555. 064. oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario de nulidad N° 160-2021.

Demandante: Elifonso Enrique Romero Penagos.

Demandado: Mario Humberto Velandia Fonseca.

A.S

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

Como quiera que obra solicitud por la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, por secretaría entréguese los títulos judiciales que obren en este despacho por cuenta de este proceso hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito y las agencias reconocidas en la sentencia, al demandante Elifonso Enrique Romero Penagos.

Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Resolución de inmueble arrendado N° 061-2021.

Demandante: Central de Inversiones S.A.

Demandado: Salatiel Vergara Vergara.

A.S.

Como quiera que venció el traslado del incidente presentado por la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo signado por el artículo 127 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte ejecutante dentro del presente asunto, junto con la contestación del incidente.

Consecuente con lo anterior fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista para resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandante, para el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Por secretaría, elabórese cuaderno aparte con toda la actuación surtida en el trámite incidental.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 209-2022.

Demandante: Lilia Inés González Prieto y otros.

Causante: Ana Leonor Prieto de González y otro.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte interesada, fíjese como fecha y hora para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente sucesorio, para el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 003-2023.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Jever Darío Velandia González y Mirta Eliana Vergara Beltrán.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión cuarta y quinta), tenga en cuenta que las mismas no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución. Art. 82 # 4.
2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 278-2022.

Ejecutante: Shirley Lorena Calderón Márquez.

Ejecutado: Tax Guavio S.A.- Luís Edgar Moreno Bejarano.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos de la demanda como fundamento de las pretensiones (hecho 3), tenga en cuenta que el interés corriente no coincide con el título báculo de ejecución.
2. Mencione el domicilio de las partes. Art. 82 # 2 C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Miguel Díaz González y otros.

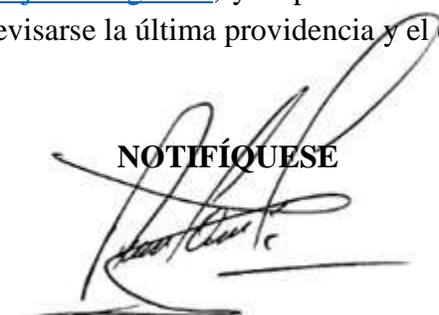
A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



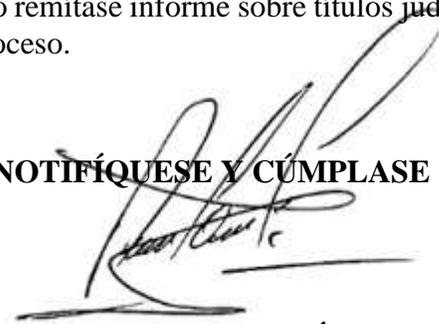
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 110-2016.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: José Libardo Duarte López.
A.S.

Vista la solicitud de la parte ejecutante dentro del presente asunto, por secretaría remítase el Link del proceso al correo electrónico del peticionario, para que pueda verificar la información solicitada; así mismo remítase informe sobre títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de desacato N° 271-2022.

Accionante: Epaminondas Rodríguez Díaz.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

A.S.

Teniendo en cuenta que se hace necesario dar trámite al incidente de la referencia se ordena por secretaría, requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informe el nombre del representante legal y gerente de Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 064-2020.
Ejecutante: Bancolombia S.A..
Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.
A.S.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase a la abogada memorialista, para que allegue constancia de envió de la comunicación a su poderdante, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 113-2022.
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Oscar Duarte Muñoz.
A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado a la parte demandada Oscar Duarte Muñoz, el día 9 de septiembre de 2022 de conformidad con lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio contestación de la demanda, no se opone a las pretensiones ni propone excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1. 076. 195. 73.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo singular N° 049-2021.

Ejecutante: Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.

Ejecutado: Luz Elvira Galindo Sanabria.

A.S.

Teniendo en cuenta la petición presentada por la parte interesada, se le informa al peticionario, que el proceso de la referencia se encuentra archivado y que para solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 163-2016.

Demandante: María Rosa Angela Martín Hidalgo.

Demandado: Herederos determinados de Heliodoro Martín y otros.

Como quiera que la parte DEMANDANTE dentro de las presentes diligencias presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo signado por el artículo 314 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por la parte demandante con las consecuencias que trae a colación el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Oficiése.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso, en procesos con sentencias.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 063-2021.

Ejecutante: José Francisco González Moreno.

Ejecutado: Víctor Hugo Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial por parte del demandante dentro del presente asunto, quien solicita se dé continuación al trámite procesal de las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que el día 17 de enero de 2023, se presentó ante este despacho judicial el demandado presentando la consignación por valor de \$3.000.000.00, cumpliendo así con lo pactado en el acuerdo conciliatorio de las partes en audiencia del 23 de noviembre de 2022, y si bien es cierto no se realizó el día 16 de enero hogaño, tampoco se evidencio que la parte actora hubiera asistido al Juzgado para lo pertinente, y como quiera que se cumple con el objeto del proceso que es el pago de las obligaciones a cargo del ejecutado, se procede a ordenar la terminación del proceso de la referencia y entrega de títulos judiciales al demandante, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por haberse dado cumplimiento a lo acordado entre las partes en el acuerdo conciliatorio adelantado en audiencia del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: entréguese los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso al abogado de la parte actora señor Gustavo Adolfo Rodríguez Rodríguez, hasta el pago de la obligación pactada en acuerdo conciliatorio por las partes, esto es la suma de \$3.000. 000.00.

CUARTO: Por secretaría hágase entrega de los documentos base de ejecución a la parte demandada, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NÓTIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 220-2022.

Ejecutante: María Lucila Duarte Agatón y otra.

Ejecutado: Joaquín Eduardo Garzón Linares.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, observa el despacho que no aparece dentro de la documental el escrito contentivo de la comunicación, ni certificación de envío de la misma; de otro lado tampoco aparece en la certificación de envío del aviso, pues si bien se aporta una certificación donde se menciona una fecha de entrega, allí no aparece qué documentación fue enviada, ni las copias selladas y cotejadas, por lo cual no puede tenerse por efectuadas las notificaciones correspondientes, se recomienda verificar que los documentos aportados al juzgado cumplan con lo consignado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; de igual manera se podrá proceder con la notificación tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando acuse de recibido o constancia del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez